

Concejo Municipal

VISTO

La próxima publicación de un nuevo estudio de costos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros y los artículos 51 y 52 de la ordenanza 7802 y las ordenanzas 10587 y 10592;

Y CONSIDERANDO,

Que por los artículos 51 y 52 de la ordenanza 7802 la tarifa a aplicarse por los concesionarios del servicio de transporte urbano de pasajeros es la fijada por este Concejo Municipal luego de los estudios técnicos de la autoridad de aplicación en materia de transporte, la que al momento de la reglamentación de dicha ordenanza fuera el denominado Ente de Transporte, hoy Ente de la Movilidad;

Que la referida ordenanza 7802 cuenta con un anexo donde obra la metodología para el cálculo del costo tarifario total por pasajero, conocida comúnmente como estudio de costos;

Que dicho estudio de costos tiene una periodicidad bimestral;

Que actualmente, y luego de realizado el referido estudio de costos, el Ejecutivo municipal tiene la facultad de aumentar la tarifa durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de acuerdo a las pautas dadas por las ordenanzas 10587 y 10592;

Que dentro del estudio de costos no se halla contemplada la realidad del usuario del servicio que debe pagar dicha tarifa de manera completa;

Que con el fin de contemplar la realidad de los usuarios del sistema es que se propone fijar como límite a cualquier actualización de la tarifa que haga el Ejecutivo municipal y/o que realice este Concejo Municipal cuando retome las facultades de fijación de la tarifa que la normativa le concede, al índice de salarios que publica periódicamente el INDEC;

Que el índice aludido muestra la evolución de los salarios pagados en los sectores privado registrado y no registrado y público por lo que contempla un amplio abanico de usuarios del sistema de transporte;

**Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:
Ordenanza**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° Bis de la Ordenanza 10.587 el que quedará

redactado de la siguiente manera:

“Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar una actualización adicional cuando, una vez actualizada la tarifa de acuerdo a los criterios establecidos en los Artículos 1º y 2º de la presente norma, se constatará una diferencia superior al 15% entre esta tarifa actualizada y el Estudio de Costos. La actualización adicional sólo podrá alcanzar un valor tal que reduzca esta diferencia hasta el 10%, **siempre y cuando la referida actualización no supere la variación del índice de salarios publicado por el INDEC correspondiente al mes anterior o al último mes publicado**”.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 3 de la Ordenanza 10.592 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer una adecuación tarifaria adicional a la prevista en la Ordenanza 10.587 de modo tal que la tarifa resultante pueda alcanzar a la cobertura de hasta el 90% de los valores que arrojen los estudios de costos, **siempre y cuando la referida actualización no supere la variación del índice de salarios publicado por el INDEC correspondiente al mes anterior o al último mes publicado**”.

Artículo 3º.- Comuníquese con sus considerandos.-



Volpe Franco



Prence Sabrina